



CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y
Cooperativa, nº extraordinario, octubre 1987, pp. 153-157

Propuesta de la Comisión Fiscal F.V.E.C.T.A.

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa
ISSN: 0213-8093. © 1987 CIRIEC-España
www.ciriec.es www.uv.es/reciriec

PROPUESTA DE LA COMISIÓN FISCAL F. V. E. C. T. A.

- Introducción
- Situación actual de la fiscalidad de las cooperativas de T. A.
- Bases en las que debe orientarse un nuevo estatuto fiscal de cooperativas de T. A.
- Propuesta de la comisión fiscal.

INTRODUCCIÓN

La existencia de un proyecto de ley sobre Cooperativas presentado a las Cortes, para su debate y aprobación en fechas recientes, que establece en su disposición transitoria el mandato de que en plazo no superior a seis meses el Gobierno enviará a las Cortes un nuevo estatuto fiscal de Cooperativas ha originado por parte de la Federación Valenciana de Cooperativas la constitución de una Comisión Fiscal formada por Técnicos de la Administración, Profesores Universitarios, Asesores Fiscales y personal directivo de las Cooperativas de T. A. con objeto de reflexionar sobre la fiscalidad de las Cooperativas de T. A., el estudio de la situación actual de estas entidades y los fundamentos generales sobre los que debería basarse un nuevo estatuto fiscal con el fin de fomentar y regular el papel socioeconómico que las C. T. A. juegan dentro del marco de la economía del país.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA FISCALIDAD DE LAS COOPERATIVAS DE T. A.

En la actualidad las C. T. A. se encuentran sometidas a la misma legislación común que cualquier tipo de sociedad mercantil, con una serie de especificaciones recogidas en el denominado Estatuto Fiscal de Cooperativas del año 1969 y adaptado por la Orden de 14 de febrero de 1980, ambos preceptos en la actualidad en desuso casi totalmente, sin contenido real y caracterizados por:

— La inexistencia de una claridad en sus contenidos que ha llevado en decisiones a un cierto confusiónismo, así como en la mayor parte de los casos a una indefensión de las C. T. A. ante la Administración.

— La concesión de una serie de beneficios fiscales en algunos impuestos por vía de las bonificaciones sin apenas relevancia alguna en presión fiscal efectiva de las C. T. A.

— El mantenimiento de unos criterios para la obtención de dichas bonificaciones, totalmente desfasados, decimonónicos y no acordes con la realidad económica no sólo de las C. T. A. sino del país.

La legislación fiscal común se ha caracterizado básicamente con respecto a las C. T. A. por:

* Inadecuada con respecto a los principios en los que se basan las C. T. A., (principios contemplados en los textos del XXIII Congreso de la A. C. I., así como en las distintas bajas de Cooperativas), no teniendo en cuenta sus peculiaridades, gravándoles en ocasiones por la vía de la asimilación, existiendo incluso contradicciones en algunos impuestos con normas establecidas dentro de los textos de la Ley de Cooperativas (intereses del capital, F. O. S. cuando supera el 10%, actualizaciones, etc.), así como el establecimiento de bonificaciones, deducciones o exenciones que con aparente carácter general y con orientación hacia las empresas y organizaciones económicas de capital no permitirán con carácter real el beneficiarse las C. T. A.

BASES EN LAS QUE DEBE ORIENTARSE UN NUEVO ESTATUTO FISCAL DE COOPERATIVAS DE T. A.

La comisión entiende que un nuevo estatuto fiscal debe basarse en:

* La presión fiscal efectiva y su distribución entre los distintos agentes económicos.

Dado que la presión fiscal efectiva no se mide por medio de una evaluación ideal de cómo opera el sistema impositivo, es decir, bajo supuestos de perfecta traslación de los impuestos indirectos y de la rentabilidad de éstos, así como de la hipótesis absoluta transparencia en la tributación directa.

* Sistema fiscal integrado.

El nuevo estatuto fiscal no debe contemplar solamente los denominados impuestos desde el punto de vista clásico, sino que debe contemplar las cargas de la Seguridad Social, teniéndolas en cuenta como un impuesto directo más, así como la imposición negativa, dado que hay que contemplar las subvenciones y la posibilidad de devolución por parte del Estado de cantidades superiores a las efectivamente tributadas.

* Debe tenerse en cuenta el papel que las Cooperativas T. A. juegan dentro del marco socioeconómico de la vida de un país.

El diseño por parte de la Constitución Española de tres sectores económicos:

— Sector público.

- Sector privado.
- Sector cooperativo.

Tiene por objeto las distintas formaciones de participación en la vida económica. En el sector cooperativo las C. T. A. han jugado y juegan un importante papel creando una formación de patrimonio, reparto de riqueza (o pobreza) y comportamiento social diferente a los otros sectores.

Desde una perspectiva de política económica las Cooperativas de T. A. juegan un importante papel no sólo en la creación de empleo sino también en la estabilidad del mismo.

* Debe tener en cuenta las peculiaridades de las Cooperativas.

Las Cooperativas de T. A. no pueden ser contempladas por la vía de asimilación al resto de agentes económicos que intervienen en el mercado dado que la forma de intervención en el proceso productivo, las retribuciones de las facturas que intervienen en la producción, la creación de patrimonios comunes o socializados, la formación de las cortes e incluso los objetivos de dichas organizaciones se basan en supuestos distintos al de las sociedades de capitales, todo ello regulado por la legislación cooperativa correspondiente y basado en los principios anteriormente enunciados de la A. C. I.

Todo ello justifica la existencia de un estatuto fiscal diferenciado del resto de los agentes económicos bajo el principio de «tratar igual a los que son iguales y desiguales a los que son desiguales».

* Debe ser un estímulo al fomento de cooperativismo.

El nuevo estatuto fiscal no debe ser una serie de bonificaciones o exenciones en figuras impositivas sin relevancia alguna, sino que debe contemplar auténticas medidas de fomento a la actividad cooperativa dado que estas sociedades cubren un papel que va más allá de la propia actividad económica, permitiendo el acceso de los trabajadores a los medios de producción, potenciando la participación democrática en la gestión del órgano económico, creando patrimonios irrepartibles de utilización colectiva y distribuyendo la riqueza en función de principios de solidaridad y de justicia social.

Una potenciación real de las Cooperativas de T. A. puede llevar a la afloración de economías sumergidas para las que las fórmulas de sociedades de capitales no son principios para el desarrollo de la actividad y participación de sus componentes.

PROPUESTAS DE LA COMISIÓN FISCAL

En base a los anteriores planteamientos la Comisión Fiscal de la Federación considera oportuna la presentación de las siguientes propuestas:

I. R. P. F. sometido al régimen general en clarificación y cálculo de las posibilidades de incrementos de patrimonio derivados de la salida de un socio de la Cooperativa.

Inclusión dentro del régimen general de deducciones de valores mobiliarios de renta variable de las aportaciones a capital social de las Cooperativas de T. A.

IMPUESTOS ESPECIALES: Sujeción al régimen general.

RÉGIMEN ARANCELARIO: Sujeción al régimen general.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

— Partidas deducibles:

- Intereses de Capital Social.
- Dotación a los fondos irrepantibles (F. E. C., Reserva Obligatoria).

No inclusión en la base de las actualizaciones establecidas en la legislación cooperativa.

Deducciones: las establecidas en régimen general, pero con límite sobre la base, no sobre la cuota íntegra:

— Tipo impositivo cero.

— Introducción del impuesto negativo.

IMPUESTO SOBRE VALOR AÑADIDO: Exención plena.

CUOTAS PATRIMONIALES A LA S. S.: Exención total.

Resto de tributaciones en impuestos locales, estatales y autonómicos: Exención total.